

Boletín Informativo Venezuela

Número Único de Emergencia

Resolución que ordena la difusión obligatoria del Número Único de Emergencias “911”

En Gaceta Oficial N° 41.711 de fecha 06/09/2019, fue publicada la Resolución del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz N° 146 de fecha 06/09/2019, donde se ordena dar difusión obligatoria al número único del sistema integrado de articulación para la atención de emergencias: “911”, o Número Único de Emergencias: “911”, mediante su visualización o colocación en todo establecimiento público y privado, medios de transporte, institutos educativos, recreativos, deportivos y en cualquier otro lugar donde haya circulación de personas (**artículo 1**).

Esta Resolución se aplicará con carácter obligatorio en todo el territorio nacional (**artículo 2**).

A fin de dar cumplimiento al objeto de esta Resolución, los propietarios, empleadores, y administradores de los lugares públicos, privados y de

trabajo donde sea obligatoria la colocación o visualización del Número Único de Emergencias: “911”; deberán colocar un (1) aviso o letrero elaborado en material durable e impermeable, cuyas dimensiones generales serán iguales o superiores a 35 cms. de altura x 39 cms. de ancho (**artículo 3**) (Para ver las especificaciones del letrero consulta la Gaceta Oficial [Aquí](#)).

Se concede un plazo improrrogable de noventa (90) días continuos desde el 06 de septiembre hasta el 06 de Diciembre de 2019, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a todas las personas obligadas para que den cumplimiento a lo establecido en esta Resolución (**artículo 5**).

Este Decreto Presidencial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CONTENIDO

Tributos Nacionales
Página 2

Economía y Finanzas
Página 3

Comunicación e información
Página 4

Poblacion y Vivienda
Página 5

Agricultura y Tierras
Página 6

Turismo y Comercio Exterior
Página 7

Otras Disposiciones de Interés
Página 8

Tasa de Interés
Página 9

Tipo de Cambio de Referencia BCV
Página 10



Ley que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios y Providencia Administrativa relativa a las Normas de actualización del valor de bienes y derechos, requisitos y formalidades para la declaración y pago de dicho impuesto

En Gaceta Oficial N° 41.696 de fecha 16/08/2019, fue publicada la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (la cual se reimprime por error material), y que sustituye a la publicada en la Gaceta Oficial N° 41.667 de fecha 03/07/2019.

Esta reimpresión por error material modifica el contenido de los artículos: 1, 6, 7, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 24 y 25. Asimismo, se incorporan las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima y se corre la numeración. (Para más información ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

De acuerdo al **artículo 1** de dicha Ley reimpressa, se crea un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).

Por otra parte, en Gaceta Oficial N° 41.697 de fecha 19/08/2019, fue publicada la Providencia Administrativa del SENIAT N° SNAT/2019/00213 de fecha 19/08/2019, que dicta las normas de actualización del valor de

bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios.

Dicha Providencia Administrativa en su **artículo 1** señala que se establecen las normas de actualización del valor de bienes, así como las condiciones y formalidades para la declaración y pago del Impuesto por parte de los sujetos pasivos calificados como especiales establecidos en el **artículo 1** de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.

Las normas de valoración a que hace referencia el artículo 16 numeral 3, el artículo 20 y el artículo 22 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, **serán las que a tal efecto publique este servicio en su portal fiscal** (artículo 2).

Los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, deben declarar el impuesto atendiendo a las disposiciones que a tal efecto establezca este servicio en su portal fiscal.

La primera declaración y pago de este impuesto debe realizarse en el período comprendido entre el 01/10/2019 y el 30/11/2019 (artículo 4).

Los sujetos pasivos que incumplan las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (**artículo 6**).

Esta Providencia Administrativa N° SNAT/2019/00213 entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002, de fecha 16/01/2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.075, de la misma fecha.

Esta providencia derogada era la que establecía la obligación de las personas jurídicas calificadas como sujetos especiales de presentar la declaración informativa del patrimonio.

Economía y Finanzas

Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

En Gaceta Oficial N° 41.566 de fecha 17/01/2019, fue publicada la Resolución N° 083.18 del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas de fecha 01/11/2018, donde se dictan las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario.

Según lo señala el **artículo 1**, la presente Resolución tiene por objeto establecer y unificar las normas, procedimientos y controles que como mínimo deben adoptar, desarrollar y ejecutar los sujetos obligados para prevenir la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tomando en cuenta su nivel de riesgo, determinado con base a sus respectivas evaluaciones asociadas a estructuras, clientes, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados y jurisdicciones .

La presente norma está dirigida a las instituciones del Sector Bancario señaladas en el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de esta Superintendencia; asimismo, se incluyen aquellas Instituciones que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren en proceso de transformación o fusión de conformidad con el citado Decreto Ley (**artículo 2**).

Los principales puntos que se destacan como resultado de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución serían los siguientes:

- 1) La obligación de aplicar un enfoque basado en riesgo;
- 2) Ampliación del nuevo alcance al incorporar la prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- 3) Cambios en la estructura de los

principales actores del sistema;

4) Ampliación de las obligaciones y funciones de los actores del sistema;

5) Fortalecimiento de la política “Conozca a su Cliente” y “Conozca a su Empleado”;

6) Establecimiento de montos máximos para la transmisión electrónica a remitir a la SUDEBAN y nuevos lapsos de tiempo; y

7) Verificación del cumplimiento de las normas.

Se deroga la Resolución N° 119-10 de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 de fecha 17 de marzo de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 del 24 de agosto de 2010, así como, todas las Circulares emitidas por este Organismo que contravengan estas normas. (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#))



Comunicación e Información

Providencia mediante la cual se dicta el Plan Nacional de Nombres de Dominio “.ve”

En Gaceta Oficial N° 41.723 de fecha 24/09/2019, fue publicada la Providencia Administrativa N° 150 de fecha 22/08/2019, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, contentiva del Plan Nacional de Nombres de Dominio “.ve”, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones para su registro (**artículo 1**).

Las disposiciones de esta Providencia Administrativa aplicarán a todos los solicitantes, titulares y contactos administrativos de nombres de dominio “.ve” (**artículo 2**).

De acuerdo con el **artículo 5**, el registro de nombres de dominio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su asignación y podrá ser renovado por igual período de tiempo, siempre que se realice el pago correspondiente.

El solicitante que gestione el registro del nombre de dominio tendrá asignada la titularidad del mismo. En caso de que el titular desee transferir el nombre de dominio a otra persona, posterior al registro, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 31 de ésta Providencia Administrativa (**artículo 7**).

El **artículo 13** señala para el registro de un nombre de dominio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como usuario en el portal Web del NIC.ve.
- b) Reservar el nombre de dominio previa verificación de su disponibilidad de forma inmediata.
- c) Realizar el pago correspondiente, dentro del lapso de 5 días hábiles contados a partir de la reserva del nombre de dominio.

Una vez realizado el pago y asociado éste al trámite de registro del portal WEB del NIC. ve, se activará el nombre de dominio. Transcurrido el lapso fijado para realizar el pago sin que éste se haya verificado, quedará libre el nombre de dominio.

Según el **artículo 15**, todas las entidades dependientes de los poderes públicos, podrán solicitar el registro de nombre de dominio de tercer nivel, según lo estipulado en la Guía de Requisitos para el Registro y Mantenimiento de la Titularidad de Nombres de Dominio, relacionada a esta Providencia contentiva del Plan Nacional de Nombres de Dominio “.ve” publicada en la página Web de

la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

El pago del cargo por registro, renovación o transferencia de un nombre de dominio NIC. ve, será establecido y publicado en su portal Web y en la plataforma NIC.ve u otros medios que considere oportunos.

El pago del cargo correspondiente a la renovación del nombre de dominio, deberá ser realizado por el titular o contacto administrativo dentro de un lapso de treinta (30) días continuos antes del vencimiento del registro del nombre de dominio, de lo contrario deberá cancelar un cargo adicional por la extemporaneidad de la renovación del mismo, el cual será publicado en el portal Web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma NIC.ve (**artículo 20**).

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).



Población y Vivienda

Decreto que instruye al Instituto Nacional de Estadística la realización del XV Censo Nacional de Población y Vivienda

En Gaceta Oficial N° 6.480 Extraordinario de fecha 23/09/2019, fue publicado el Decreto N° 3.999 de fecha 23/09/2019, emitido por la Presidencia de la República, mediante el cual se instruye al Instituto Nacional de Estadística la realización del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, a través de las actividades de planificación, ejecución, procesamiento y divulgación, bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación (**artículo 1**).

Según el **artículo 7**, el XV Censo Nacional de Población y Vivienda generará, como consecuencia del registro de unidades inmobiliarias,

un instrumento denominado “Cédula Inmobiliaria”, individualizado cada registro con un código único de identificación de respuesta rápida o “QR”, el cual constituye un dato fundacional y de uso obligatorio en las bases de datos del Estado para la simplificación de trámites y procesos administrativos, así como de enlace de los registros administrativos asociados a políticas públicas. Este Decreto Presidencial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El levantamiento, gestión y administración de la cédula inmobiliaria y los datos relacionada con ésta deberá

asegurar la garantía constitucional a la protección del honor, vida privada, intimidad, imagen, confidencialidad y reputación de la familia y el individuo, a través del ejercicio eficaz del secreto estadístico. (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



Agricultura y Tierras



Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal

En Gaceta Oficial N° 41.697 de fecha 19/08/2019, fue publicada la Providencia Administrativa N° INSAI N° 007/2019 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral y el Despacho Presidencial de fecha 12/08/2019, la cual tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos a ser operadas por las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de almacenamiento o acondicionamiento en almacenes,

silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela o de alguna manera estén vinculadas con esta y que tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones sanitarias y fitosanitarias.

Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan su actividad económica

directamente en empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal o de manera vinculada con estas y que tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones sanitarias y fitosanitarias (**artículo 2**).

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Ver Gaceta Oficial [Aqui](#))





Se crea el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior

En Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12/08/2019, fue publicado el Decreto Presidencial N° 3.945 de fecha 12/08/2019, donde se crea el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

Según lo señala el **artículo 2**, dicho Ministerio será el órgano rector y la máxima autoridad administrativa en la actividad turística, encargado de formular, planificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones estratégicas destinadas a la promoción y desarrollo sustentable

del territorio nacional como destino turístico preferente a nivel mundial, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población y a potenciar la participación y el protagonismo de las comunidades en la actividad turística.

Le corresponde asimismo, lo relativo al comercio exterior del país; la inversión extranjera directa, las políticas de promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras productivas y el desarrollo de las relaciones comerciales y productivas, no petroleras no bancarias, ni mineras

con otros países y organismos internacionales, conforme a los lineamientos estratégicos dictados en la República Bolivariana de Venezuela; en articulación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Este Decreto Presidencial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

(Ver Gaceta Oficial [Aqui](#))



Otras Disposiciones de Interés

Materia	Gaceta Oficial y Fecha	Instrumento y Fecha	Órgano	Contenido
Transporte	N° 6.475 26/08/2019	Exhorto Oficial	Ministerio del Poder Popular para el Transporte	Tarifa Máxima Oficial para las Rutas Urbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros, respectivamente, en la cantidad de Mil Bolívars sin céntimos (Bs. 1.000,00), con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio.
Ecosocialismo	N° 41.720 14/09/2019	Resolución N° 1349 17/09/2019	Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo	Normas sobre diseño, emisión, utilización y canje de guías electrónicas de circulación de productos forestales procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados.

Tasas de Interés

Año/Meses	Tasa activa máxima anual bancaria Art. 128, 130, 142-f y Art. 143 P4 (LOTTT) (2)	Tasa intereses moratorios para obligaciones Tributarias(1)	Tasa pasiva máxima anual Bancaria(2)	Tasa promedio entre activa y pasiva Art. 143 P3 (LOTTT)(3)
Año 2018				
Enero	21,19%	23,95%	14,51%	17,85%
Febrero	22,58%	23,96%	14,51%	18,55%
Marzo	21,70%	23,93%	14,50%	18,10%
Abril	21,93%	23,99%	14,58%	18,26%
Mayo	20,99%	23,97%	14,61%	17,80%
Junio	20,81%	23,99%	14,88%	17,85%
Julio	20,56%	23,99%	14,66%	17,61%
Agosto	21,13 %	24,00%	14,93%	18,03%
Septiembre	21,90%	24,00%	14,86%	18,38%
Octubre	20,84%	23,99%	14,99%	17,92%
Noviembre	21,44%	23,98%	14,73%	18,08%
Diciembre	21,84%	23,96%	14,99%	18,42%
Año 2019				
Enero	22,40%	23,96%	14,50%	18,45%
Febrero	32,28%	35,24%	24,00%	28,14%
Marzo	31,15%	35,68%	24,00%	27,57%
Abril	28,31%	35,43%	24,00%	26,15%
Mayo	30,62%	35,49%	24,00%	27,31%
Junio	28,82%	35,54%(1)	24,00%	26,41%
Julio	27,87%	***	24,00%	25,93%
Agosto	31,83%	***	24,00%(2)	27,92%(3)
Septiembre	30,67%(2)	***	24,00%(2)	27,33%(3)

Providencia Administrativa SENIAT: Gaceta Oficial N° 41.673 del 12/07/2019.

Web del Banco Central de Venezuela: Última publicación Septiembre 2019.

Ley Orgánica del Trabajo Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en Gaceta Oficial 6.076 Extraordinario del 07/05/2012.

(***) Datos no publicados a la fecha de edición de este boletín.

Tipo de Cambio de Referencia BCV

Fecha	Tipo de cambio Bs./US\$	Tipo de cambio Bs./EURO
Agosto 2019		
01/08/2019	11909,2152	13177,07025019
02/08/2019	11939,7126	13262,39396182
05/08/2019	12041,5804	13471,5180725
06/08/2019	12559,4581	14058,17823507
07/08/2019	12808,5444	14378,61577255
08/08/2019	13004,4437	14579,4118765
09/08/2019	13225,1898	14830,99234551
12/08/2019	13613,3157	15279,99394115
13/08/2019	13763,0797	15396,61962959
14/08/2019	13921,4657	15515,47352265
15/08/2019	14071,6344	15625,2835541
16/08/2019	14483,5372	16061,08407182
20/08/2019	14642,8622	16240,9841805
21/08/2019	15684,7796	17405,39992212
22/08/2019	15883,7024	17612,48456921
23/08/2019	16075,6025	17909,82874525
26/08/2019	16516,0093	18353,58049471
27/08/2019	17651,7341	19578,06784233
28/08/2019	18410,0986	20407,04199514
29/08/2019	20511,0516	22683,37707495
30/08/2019	22186,8904	24404,91383328

Fecha	Tipo de cambio Bs./US\$	Tipo de cambio Bs./EURO
Septiembre 2019		
02/09/2019	23330,1426	25581,03475804
03/09/2019	23840,7912	26132,36805014
04/09/2019	23675,6032	26102,82604006
05/09/2019	20959,9174	23148,34237573
06/09/2019	20430,1102	22563,01370488
09/09/2019	20506,3448	22678,78696811
10/09/2019	21181,89459	23404,51080037
11/09/2019	21228,4786	23345,59477077
12/09/2019	21444,6465	23684,11093399
13/09/2019	21555,4134	23870,89590742
17/09/2019	19889,2903	21991,58828471
18/09/2019	19839,6701	21950,21420523
19/09/2019	19871,7356	21964,22935868
20/09/2019	19715,3137	21692,56251097
23/09/2019	19770,1997	21742,47482207
24/09/2019	19988,5674	21991,82162482
25/09/2019	20708,1705	22677,72459625
26/09/2019	20903,6751	22861,30427311
27/09/2019	21028,0799	23025,7474905
30/09/2019	20746,3919	22621,45079992

Tipo de cambio de referencia aplicable a las operaciones de moneda extranjera en el mercado cambiario al mediano se registrará según lo establecido en los artículos 19 y 22 del Convenio Cambiario N° 1, publicado en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 6.405, de fecha 07/09/2018.

Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/ano-2019-trimestre-iii>

Quiénes Somos

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
es la Firma Miembro en Venezuela de:

MOORE GLOBAL

Red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más Importantes, con 260 Firmas miembros, 600 oficinas y presencia en mas de 110 países del mundo entero.

www.moore-venezuela.com

WORLD SERVICES GROUP

Red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.000 profesionales en 130 oficinas de 145 países, con clientes en los cinco continentes.

www.worldservicesgroup.com

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

MOORE Global

Contacto: Richard Moore
Contacto: Anton Colella
3 Hill Street
London, W1J 5LA
E-Mail: msil@moore-global.com
Website: <https://www.moore-global.com>
Teléfono: +44 (0) 207 334 9191

MOORE Africa

Contacto: Ms. Marline Johnson
2 Athos Court, 10 Austwick Road
Rondebosch, Cape Town, 7700
South Africa
E-Mail: marline@mooresa.co.za
Teléfono: +27 (0)21 685 0088

MOORE Asia Pacific

Contacto: Cordelia Tang
812 Silvercord, Tower 1, 30 Canton Road
Tsimshatsui, Kowloon
Hong Kong
E-Mail: cordeliatang@moorestephens.com.hk
Teléfono: +852 2375 3180

MOORE Europe

Contacto: Christopher Rawden
Avenue Louise 209A, 1050 Brussels, Belgium
E-Mail: Chris.rawden@moorestephens-europe.com
Teléfono: +32 (0) 2627 1832

MOORE Middle East

Contacto: John Adcock
Dubai, Emiratos Árabes
Suite 202. Zalfa Building Al Garhoud
E-Mail: john.adcock@moore-uae.ae
Teléfono: +971 (4) 282 0811

MOORE North America

Contacto: Anthony (Tony) J. Szczepaniak
10400 Viking Drive, Suite 510
Eden Prairie, Minnesota 55344, U.S.A.
E-Mail: tszczepaniak@msnainc.org
Teléfono: +971 (4) 282 0811

MOORE Latin America

Contacto: Edgard Pérez Henao
Contacto: Valeria Gagliani
E-Mail: valeria.gagliani@moore-global.com
Website: <http://msla.moore-global.com>
Teléfono: +54 (911) 3403 1509

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
RIF J00296621-1
Av. La Salle con Calle Lima,
Torre Phelps, Piso 26,
Plaza Venezuela, Caracas,
Venezuela.
E-mail:
cla@moore-venezuela.com
divulgacion@moore-venezuela.com

Website:

<https://www.moore-venezuela.com>

Teléfonos:

+58 (212) 781 8866
+58 (212) 793 8898

Síganos en las redes sociales haciendo click en el icono de su preferencia:

